

RECURSO DE REVISIÓN 878/2020-1 PNT

COMISIONADO PONENTE:
LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGAMATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.SUJETO OBLIGADO:
MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, San Luis Potosí, Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión extraordinaria del 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 17 diecisiete de enero de 2020 dos mil veinte al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00085120.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte el sujeto obligado otorgó contestación a la solicitud de acceso.

TERCERO. Interposición del recurso. El 20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 25 veinticinco de febrero de 2020 dos mil veinte, la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponente



del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por provecto del 28 veintiocho de febrero de 2020, dos mil veinte el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la vía establecida en la fracción V y VII del artículo 167, de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente.
- Tuvo como ente obligado al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI**, por conducto de su **TITULAR y de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

• Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera -ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:

- a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
- b) Si se encuentra en sus archivos.
- c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
- d) Las características físicas de los documentos en los que consta la información.
- e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.

• Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

• Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombre y domicilio que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilios

y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 01 primero de septiembre de 2020 dos mil veinte el ponente:

- Tuvo por recibido oficio U.T.1866/2020, signado por Pammela Méndez Cuevas, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acompañado de 01 un anexo, recibido en este organismo el 01 primero de julio de 2020 dos mil veinte.
- Le reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Se le tiene por ofrecidas las pruebas y manifestando lo que a su derecho convenga.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracción I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente dentro de los términos del artículo 166 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública,

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.



CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 31 treinta y uno de enero de 2020 dos mil veinte el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.
- Así, los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurieron del 04 cuatro de febrero del 2020 dos mil veinte al 24 veinticuatro de febrero del 2020 dos mil veinte, descontando los días inhábiles, siendo este el 03 tres de febrero del 2020 dos mil veinte.
- Consecuentemente si el 20 veinte de febrero del 2020 dos mil veinte el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada; en el caso, al no existir causa de improcedencia señalada por la autoridad o advertida por este órgano colegiado se estudia de fondo la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En la solicitud de información de la que se deriva el presente recurso de revisión se solicitó:

"Solicito se me diga cuanto gasto en medios de comunicación en el mes de noviembre y diciembre del 2019, los contratos, facturas y pagos..." SIC. (Visible a foja 01 uno de autos).



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

En respuesta a la solicitud, el sujeto obligado emitió la siguiente contestación (Visible a foja 01 uno de autos):

"En respuesta a su solicitud de información con número de folio UT-SI-0311/2020-00085120-PNT.: al respecto me permito hacer de su conocimiento se solicita se descargue el archivo adjunto, en el que encontrará la respuesta a su solicitud"

Inconforme con la respuesta recaída a su solicitud de información, el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa y manifestó:

"NO SE ME DA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO VIENE LO QUE SOLICITE EN LOS FORMATOS Y NO SE PUEDE ESTABLECER CUANTO SE PAGO EN LOS MESES QUE SOLICITE LAS FACTURAS TAMPOCO COINCIDEN Y LA RUTA QUE DA TESORERÍA NO ES CORRECTA NO SE ME DA UN ACCESO DIRECTO A LA INFORMACIÓN." SIC. (Visible en la foja 01 uno de autos).

Al respecto, de las constancias que obran en autos, se observa el oficio número D.A.P.F./T/0090/2020, emitido por el Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, en donde da respuesta a la solicitud de información aludiendo de manera concreta lo siguiente:



De esta forma, se afirma que lo expresado por el recurrente en su agravio al momento que indica LA RUTA QUE DA TESORERÍA NO ES CORRECTA NO SE ME DA UN ACCESO DIRECTO A LA INFORMACIÓN, es incierto, pues queda demostrado que en efecto, si conduce al documento que aloja la información de interés, de este modo, se crea convicción de que el sujeto obligado da acceso a la información de interés, toda vez que de acuerdo a lo establecido por el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio.

Ahora, es importante señalar que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes; que en consecuencia, dicha información será pública, completa, oportuna y accesible sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas¹, tal y como lo expresa la Ley de transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado.

Bien, en lo concerniente a los pagos de derivan del gasto efectuado por el concepto que ahora nos ocupa, el sujeto obligado exterioriza que dichos documentos constan de 548 fojas, contenidas en 255 carpetas, mismas que se encuentran únicamente formato físico; asimismo, hace de conocimiento que la digitalización y el tratamiento necesario en materia de datos personales para la entrega

¹ ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información, el lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se privilegiará la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

ARTÍCULO 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



información sobre para las capacidades técnicas y humanas de la Dirección de
Tesorera Municipal, por lo que pone a disposición la información para su consulta
directa.

En este sentido, el sujeto obligado cumplió con lo estipulado por el
ordenamiento jurídico aplicable, toda vez que fundó y motivó su negativa al
momento de dar justificación suficiente para cambiar la forma de entrega de la
información de interés, pues notificó la modalidad con la cual se dará total acceso
a la información, atendiendo las posibilidades materiales de otorgar acceso a los
documentos, así como también, hace alusión a los costos de reproducción en caso
de necesitar un servicio de copias, certificaciones, constancias, etc.

Derivado de expuesto en el párrafo que antecede, viene a colación el criterio
§-13, emitido por el INAI, con la cual da sustento a lo antes mencionado.

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicar, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán procurar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por otro lado, el sujeto obligado remite el oficio C5/CA/031/2020, firmado por el Lic. Tiburcio Cadena Gutiérrez, Director de Comunicación Social, donde manifiesta esencialmente lo siguiente:

Me permite hacer de su conocimiento que el contenido de solicitud de acceso a la información pública que se encuentra en el expediente en el Archivo 878 de la CEGAIIP del Estado de San Luis Potosí, en el que se solicita que se entregue la información solicitada en este expediente para su consulta, se le hará saber la fuente, el lugar y el medio en que puede consultarla, registrarse o imprimir dicha información, al respecto me permito señalar que se encuentra publicada en la página de transparencia de este Municipio, así como en nuestra página en la página de transparencia de este Municipio de San Luis Potosí, de igual manera se encuentra en la página de transparencia de este sujeto obligado, al cual puede acceder en la dirección electrónica <http://www.sanluispotosi.gob.mx>, siendo viable al seleccionar:



1. El apartado de "Transparencia"
2. Artículo 84
3. 84 Fracción XXIX B
4. 2019
5. El mes que desea acceder (noviembre - diciembre)
6. Descargar el archivo en Excel, o bien en el siguiente link

Noviembre 2019

<http://www.sanluispotosi.gob.mx/archivos/2019/11/01/Archivos%20de%20la%20C5%20CA%20031%20de%20los%20meses%20de%202019>

Diciembre 2019

<http://www.sanluispotosi.gob.mx/archivos/2019/12/01/Archivos%20de%20la%20C5%20CA%20031%20de%20los%20meses%20de%202019>

Me permite informar que al descargar el Excel antes proporcionado podrá encontrar los contactos y siendo la Tesorería Municipal quien le responda a ese punto de su solicitud, lo anterior con fundamento al numeral 3.2.6 Tesorería Municipal del Manual General de Organización del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

En este sentido, al llevar a cabo las instrucciones proporcionadas por el servicio público, se puede observar que tal y como lo expresa, se da acceso a los formatos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia, que en concreto, nos direcciona específicamente a los documentos en formato Excel relativos a la fracción 84 fracción XXIX inciso B de los meses de noviembre y diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, como lo demuestra la siguiente captura de pantalla que alude al mes de noviembre.



REVISIÓN #78/2014

Fecha de firma del contrato	Número o referencia de identificación del contrato	Objeto del contrato	Hipervínculo al contrato firmado	Hipervínculo al convenio modificado, si
22/11/2013	CL/00004/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00011/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00016/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00020/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00025/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00034/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00035/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00044/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00046/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00051/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00052/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00054/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00056/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00060/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00062/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00067/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00068/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/

Del estudio de los formatos en cuestión, la información de interés se encuentra en la columna denominada como AD señalada como "Respecto al contrato y los montos Tabla_551946", la cual al desplazarse a la pestaña en cita se puede apreciar de manera consistente en la columna E, el hipervínculo del contrato firmado con el prestador del servicio, de esta forma al utilizar dicho enlace electrónico en un navegador, se direcciona a el contrato en particular, tal y como se muestra en la continuación:

Fecha de firma del contrato	Número o referencia de identificación del contrato	Objeto del contrato	Hipervínculo al contrato firmado	Hipervínculo al convenio modificado, si
22/11/2013	CL/00004/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00011/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00016/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00020/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00025/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00034/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00035/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00044/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00046/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00051/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00052/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00054/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00056/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00060/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00062/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00067/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/
22/11/2013	CL/00068/2013	Prestación de Servicios	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/	http://www.pegajito.org.mx/HV/2013/

Del mismo modo, el hipervínculo que da acceso a las facturas que amparan la AD señalada como "Respecto al contrato y los montos Tabla_551946" específicamente en la columna L.

3010
Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

De esta manera, al concatenar los agravios expresados por el recurrente, en el momento que articula "LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE NO VIENE LO QUE SOLICITE EN LOS FORMATOS", son relativamente ciertos, toda vez que, si bien es cierto que el sujeto obligado dio acceso al formato donde se encuentra la información de interés, esta se encuentra oculta, dado que se necesita un estudio a profundidad para tener acceso directo a los contratos y facturas de interés.

Acorde a lo anterior, es menester hacer hincapié en que los sujetos obligados se encuentran constreñidos a que en todo momento, la información en su posesión tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, así como que el acceso sea fácil para sus propios intereses², de este modo, el sujeto obligado debió de entregar la información de manera filtrada únicamente con la información requerida, esto es, la pestaña que le concierne a los datos de los contratos y facturas.

Cabe señalar que en ningún momento se estará haciendo alguna adecuación o procesamiento de la información, dado que la información debe de ser la misma así atender el principio de máxima publicidad³ y en consecuencia tener por satisfecho el derecho al acceso de la información con un lenguaje sencillo y de fácil acceso solicitante.

Finalmente, no debemos pasar por alto que el sujeto obligado se encuentra constreñido a proporcionar la información que se encuentra en su posesión.⁴ ya

² XVI. Formatos accesibles: cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a las personas solicitantes de información en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier formato impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

³ ARTÍCULO 60. En la formulación, producción, procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información pública, debe atenderse al principio de la máxima publicidad, con el objeto de facilitar el acceso de cualquier persona a su conocimiento. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento; El tratamiento de documentación histórica deberá hacerse en términos establecidos en el artículo 50 de esta Ley

⁴ ARTÍCULO 61. Los servidores públicos y las áreas de los sujetos obligados que formulen, produzcan, procesen, archiven y resguarden información pública, son responsables de la misma y están obligados a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



es responsable del cumplimiento para otorgar acceso a la información por ser un ente que recibe recursos públicos.

6.1. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la resolución proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

6.1.1. El Director de Comunicación Social proporcione al particular los documentos en formato Excel relativos a la fracción 84 fracción XXIX inciso 3 de los meses de noviembre y diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

6.2. Precisiones de la resolución.

El sujeto obligado deberá de proveer el documento citado de manera filtrada para que la información concerniente a los contratos y facturas sean de fácil acceso al solicitante.

6.3. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente realizó su solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí y, dada la imposibilidad de entregar la información por ese mismo medio, el sujeto obligado deberá dar respuesta a través del correo electrónico señalado por el particular para oír y recibir notificaciones.

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni su presentación conforme al interés del solicitante.

6.4. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública se concede un término de 03 tres días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.5. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública advierte al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le impondrá una medida de apremio conforme a lo establecido en el artículo 190 fracción I de la Ley de Transparencia, consistente en una amonestación privada, lo anterior en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.6. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO



Av. Real de Lomas 1015 Piso 4, Col. Lomas 4a. Secc. C.P. 78216
444825-1020 / 444825-6468 / 444825-2583 / 444825-2584 / 444246-3085 / 444246-2086
San Luis Potosí, S.L.P. México

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el recurrente obligado por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando de la presente resolución.

Notifíquese: por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que se designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 21 veintiuno de octubre de 2020 dos mil veinte, los Comisionados LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y María José González Zarzosa, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes firman con Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO

COMISIONADA PRESIDENTE

LIC. DAVID ENRIQUE MENCHACA ZÚÑIGA.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA